

FUNDACION POR LA PAZ Y EL CAMBIO CLIMATICO Y FERNANDO MIGUEZ C/ *app* UBER y/o, GARRET CAMP, TRAVIS CORDEL KALANIC, DAVID PLOUFFE, ABAD ALBERTO, ALONSO LAURA, FEDERICI MARIANO, STURZENEGGER FEDERICO, RIAL MARTIN IGNACIO, DIETRICH GUILLERMO, BRODSKY SERGIO RUBEN, FEDERICI MARIANO, LARRETA RODRIGUEZ HORACIO, SANTILLI DIEGO, MENDEZ JUAN JOSE, FREDA MONICA BEATRIZ, ASTARLOA GABRIEL MARIA, LISANDRO FERRALI, RATTAGAN CECILIA SEGURA, ILLIESCAS MARTIN, BALLOTA ANDRES S/ ESTAFA y DEFRAUDACION (artículo 174 inc. 5º del Código Penal), ADMINISTRACION FRAUDULENTA (artículo 173 inciso 7º del C.P), NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES FUNCIONARIO PUBLICO (articulo 265 del C.P) y EVACION FISCAL (Ley 24.769 inc. 4º) - SE CONSTITUYE EN AMICUS CURIAE .-

PRESENTA DENUNCIA:

LA FUNDACION POR LA PAZ y FERNANDO MIGUEZ DNI 11.987.726 su presidente, de profesión periodista independiente conjuntamente con su letrado patrocinante **Dra. MARCELA SCOTTI**

abogada matriculada al **Tomo 99, Folio 534 del CPACF**, ambos constituyendo domicilio procesal en la calle José Ignacio Añasco 2221 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fundación.por.la.paz@gmail.com), a V.S. se presentan y respetuosamente Dicen:

- **OBJETO.**

Que en mi carácter de ciudadano argentino, periodista independiente y Presidente de la Entidad en los términos de los **Artículos 174 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Nacional estoy legitimado invocando el interés difuso en base a lo señalado por la Corte Suprema de la Nación, en Causas precedentes**; vengo a formular denuncia criminal en orden a los hechos que en principio podrían constituir los delitos de otorgamiento de actos irregulares o indebidos estafas y defraudaciones (artículo 174 inc. 5º del Código Penal), administración fraudulenta (artículo 173 inciso 7º del C.P), negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 265 del C.P) y la evasión fiscal (Ley 24.769 inc. 4ª) en menoscabo de la empresa **UBER** con perjuicio al erario público - **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y de la CABA (AGIP)** - frente a la evasión tributaria que las maniobras

descriptas han irrogado.

En efecto, las divulgadas críticas de la Opinión Pública a la situación de “**ILEGALIDAD**” de la empresa **UBER** (cuyo domicilio legal es; **Av. Leandro N. Alem 855, piso 8, Edif. Torre Alem Plaza, C1084AAC CABA Teléfono:011 4010-5000 – (Rattagan, Macchiavello, Arocena & Peña Robirosa abogados)** impone la radicación de esta denuncia para que se investigue si dicha falta de transparencia, información sesgada a los ciudadanos, encubrimiento bajo el amparo de aviesas excusas que denotan a simple vista la comisión de numerosos delitos actuales o anteriores que responden a una conducta omisiva injustificada, acordada o premeditada, resultando en consecuencia imprescindible la intervención de la justicia para dilucidar si los actos realizados por los responsables de la conducción de la empresa sindicada (**app UBER**) y/o sus titulares los Sres. **GARRET CAMP, TRAVIS CORDEL KALANIC, DAVID PLOUFFE** así también de la autoridad pública de control y fiscalización, llámese: **INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) , ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF), OFICINA ANTICORRUPCION (OA) , BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA**

ARGENTINA (BCRA), SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION (SGTN), JEFATURA Y VICE DE BUENOS AIRES (GCABA) (SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD (STCABA), SINDICATURA GENERAL DE BUENOS AIRES (SGBA), SECRETARIA PROCURACION GENERAL DE LA CIUDAD (PG), ENTE UNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LA CABA (ERSP), AUDITORIA GENERAL DE LA CABA (UGCBA), UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DE LA CABA (UAICABA), ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AGIP) han sido ilícitos y por ende han perjudicado el patrimonio y/o al erario público de la Ciudad de Buenos Aires y de la Nación.-

Conforme lo dispone **el artículo 176 CPPN**, esta presentación abastece los datos de quienes aparecen como presuntos autores materiales e intelectuales de los ilícitos que se denuncian, resultando ser en principio los Señores **GARRET CAMP, TRAVIS CORDEL KALANIC, DAVID PLOUFFE** y toda otra aquella persona que bien sea como parte o como funcionario o empleado del/los denunciado/s la investigación señale autor, partícipe, cómplice o encubridor de los cuales podrían estar inmersos los siguientes funcionarios; **RODRIGUEZ LARRETA HORACIO (GCABA), SANTILLI DIEGO**

(GCABA), STURZENEGGER FEDERICO (BCRA) , RIAL MARTIN IGNACIO (SIGEN) , DIETRICH GUILLERMO (STN), BRODKY SERGIO RUBEN (IGJ), ABAD ALBERTO (AFIP), FEDERICI MARIANO (UIF), ALONSO LAURA(OA), MENDEZ JUAN JOSE (STCABA), FREDA MONICA BEATRIZ (SGBA), ASTARLOA GABRIEL MARIA (PG), FERRALI LISANDRO (ERSP), RATTAGAN CECILIA SEGURA (AGCABA), ILLESCAS MARTIN (UDAICABA)Y BALLOTA ANDRES (AGIP) de los hechos y maniobras que de inmediato paso a relatar.

Solicito desde ya que previa vista al Ministerio Público Fiscal se disponga el secreto de sumario y en mérito a las razones de hecho y de derecho que expongo, se sirva V.S. ordenar la **declaración indagatoria** de los nombrados o eventualmente de las personas que participaron en estas maniobras delictivas y cualquier otra que resulte de la investigación que se insta para interrumpir hipotéticas prescripciones.

- **FUNDAMENTOS DE LA DENUNCIA.**

La corrupción es una manifestación de las debilidades Institucionales, bajo estándares morales, incentivos sesgados y falta

de aplicación de la Ley. El comportamiento corrupto deriva de beneficios ilícitos a una persona o grupo pequeño al ignorar reglas que ha sido diseñada para garantizar la imparcialidad o eficiencia.

La corrupción es un acuerdo inmoral entre un corruptor y un corrupto, o entre corruptos aliados en perjuicio de otros, que beneficia a algunos en sus propósitos particulares, por encima de la Ley en el plano político. La corrupción consiste en el uso de poder público para el logro de beneficios particulares o sectoriales, que no se confunden ni comulgan con el bien común.

El concepto que la corrupción es un delito que consiste en el abuso de poder y recursos, es un crimen, es el quebrantamiento de las leyes, es la violación de un código moral social, son conductas lesivas que restan transparencia a las entidades.

La palabra corrupción significa descomponer, echar a perder, pudrir. Es una acción destructiva, gradual y no violenta; es una acción corrosiva que tiende a descomponer, transformando en putrefacto, podrido o sucio algo que estaba sano o limpio. Es el aprovechamiento premeditado de la autoridad o el poder político y/o administrativo, tanto en el ámbito público como en el privado, que determinadas personas o grupos hacen en provecho propio. Este aprovechamiento puede ser con fines políticos o pecuniarios y en detrimento de los derechos e intereses de la organización social, la

comunidad o de la Nación, incumpliendo o infringiendo para el efecto normas social o jurídicamente establecidas que rigen sus actividades. Es el uso de bienes y recursos públicos para el beneficio privado.

¿Causas de la corrupción? Origen histórico social (la colonia) Las relaciones de poder asimétricas La pobreza (bajos salarios) El ánimo desenfrenado de lucro y el capitalismo salvaje La pérdida de valores éticos y morales (doble moral) Gobiernos dictatoriales o poco democráticos Ausencia de participación y vigilancia ciudadana Debilidad de los órganos de control y normas débiles o inexistentes.

“Que no sea el caso que Cambiamos una Reina por un Rey y no nos demos cuenta, sino al final de su mandato como ha ocurrido ahora”.

Las herramientas para combatir la corrupción son: Organización Participación Ciudadana Capacitación

Auditoria o control social, Fiscalización La acción de inspeccionar los actos ajenos, Participación ciudadana El Ejercicio de la auditoría social, dar cumplimiento a lo normado por Constitución Política de la República Argentina, Publicidad de actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos.

Estas son las conductas que pasare a denunciar toda vez cada uno de los párrafos que he citado Ut Supra nos dan cuenta que los

presupuestos jurídicos encajan en la tipificación real por la Entidad de los delitos, así también están inmersos aquellos que por Omisión o Silencio Cómplice permitieron que los mismos se continuaran en el tiempo sin que hasta el día de la fecha los funcionarios de los Órganos de control hayan presentado ante este fuero Denuncia alguna sobre los delitos del Acápite.

Hace unos meses ha trascendido públicamente los manejos irregulares de **UBER**, empresa que se atribuye a los polémicos empresarios: **GARRET CAMP de nacionalidad Canadiense, TRAVIS CORDEL KALANIC de nacionalidad Norteamericano y DAVID PLOUFFE también de nacionalidad norteamericana, todos residentes en California (San Francisco)** quienes han emprendido un conjunto de “**sofisticadas maniobras tendientes al lavado de dinero, estafa y evasión impositiva**”, irrogando perjuicio fiscal.

Conforme bien lo señalan las Leyes de fondo nacionales y de la CABA como así también surge de las denuncias de la Opinión Publica (taxistas de la CABA), existen al menos dos (2) clases de maniobras en perjuicio del Tesoro Nacional a partir de la fecha de diciembre

O Ingreso de fondos negros por la suma presumimos de varios millones provenientes de cuentas del exterior;

O Ingresos recibidos en concepto de honorarios profesionales y demás actos administrativos realizados en Argentina, fondos negros por la suma presumimos de varios millones,

A lo que puede agregarse:

- Presunta existencia de facturas apócrifas, tendientes a disminuir los ingresos reales de los gastos como ya expresáramos de honorarios profesionales, gastos administrativos.
- Las facturas correspondientes emitidas por el Hotel Castelar cito en esta Ciudad ellas por el pago de la renta de salones de eventos ellos utilizados por UBER para entrenar a sus choferes, evento que duro tres días.

Evasión tributaria: UBER, GARRET CAMP, TRAVIS CORDEL KALANIC y DAVID PLOUFFE evaden impuestos. Pero lo real es que la actividad de UBER tiene una rentabilidad muy significativa **y en parte demostrada por la incorporación de dinero negro, depositado en paraísos fiscales pero que pertenecen a la misma UBER empresa o grupo empresario GARRET CAMP, TRAVIS CORDEL KALANIC y DAVID PLOUFFE.-**

En 2016, enero/marzo , según surgiría de los datos obtenidos por personas allegadas al gobierno al comenzar con su operación

comercial en argentina, UBER acumuló presumiblemente varios millones, pero las ganancias netas no declaradas de UBER, **GARRET CAMP, TRAVIS CORDEL KALANIC y DAVID PLOUFFE** son de evasión, toda vez que UBER no se encuentra registrada legalmente en nuestro País.-

En efecto, de acuerdo a la información reseñada por el movimiento de su operación comercial en la CABA y además (pagos de honorarios profesionales, alquiler de salones en hoteles, publicidad, periodistas, etc.) UBER registró un ingreso extraordinario por varios millones ellos provenientes de la comercialización de su app UBER.

Esa inyección millonaria de fondos desde dos paraísos fiscales permitió a **UBER** “*maquillar*” una millonaria transferencia de la cual la AFIP no tiene como precedentes ni fueron esos dineros ingresados al País (no sabemos de qué forma) ni fueron informados tampoco.

El aporte de varios millones figuraría en UBER del período diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo, que determinó también con ***otros ingresos extraordinarios (publicidad indirecta).NO se encuentran tampoco registradas esas ganancias menos aun realizado el pago de los impuestos, como así también dicha empresa UBER se maneja sin tener inscripta sociedad activa alguna en la Argentina que le permita a la AFIP poder intimarla***

respecto al pago de impuestos y demás tributos fiscales.-

En definitiva y aunque se “***pretenda ocultar***” de que manera ingresaron los fondos al País y demás información adyacente bajo pueriles excusas de confidencialidad, lo cierto es que tratándose de documentación que debe obligatoriamente presentarse ante la IGJ adquiriendo el carácter de pública” debiera resultar disponible para cualquier ciudadano. **Sin embargo no lo está y precisamente porque revela maniobras arteras para lavar dinero a gran escala simulando ficticias operaciones comerciales,** ante el accionar sospechoso de no haber investigado la (UIF) como así tampoco oficina anticorrupción (OA) o el (BCRA), los mencionados organismos que deberían haber alertado de este manejo de fondos que nos hacen presumir existiría también además de la evasión fiscal lavado de dinero, este posiblemente desviado hacia el exterior

Ante la consulta específica que se formulara a voceros de UBER, **lo cual a su vez contradice el destino declarado informalmente de dichas sumas millonarias.**

Suponemos, dada la capacitación intelectual de los Sres. **GARRET CAMP, TRAVIS CORDEL KALANIC** (ingenieros informáticos recibidos en *Universidad Calgary Canadá y The University California UCLA*), estarían utilizando los mercados virtuales

como ser el mercado de los “BITCOINS” MERCADO VIRTUAL, con la inestimable ayuda de su Lobysta y corrupto *DAVID PLOUFFE ex funcionario de Clinton en USA.-*

Según precisaron fueron por varios millones, esto no se detalla en ningún estado contable toda vez UBER como empresa en argentina no existe. Esta sin duda a equivocarnos nos refiere estar ante un DELITO EN FLAGRANCIA y como tal debe ser perseguido penalmente con urgencia...

De acuerdo a este razonamiento al que arriba la investigación de esta Entidad los empresarios ocultaron ganancias de varios millones de pesos, tanto al Ingresarlas al País como luego girando las sumas de dinero al exterior, mas aun las acreditaciones de los pagos con tarjetas de crédito utilizadas en el sistema UBER nos darán un situación más clara de la evasión y la estafa en la cual están incurriendo los nombrados, toda vez nos encontramos con un DELITO EN FLAGRANCIA, como ya lo hemos mencionado.

Los empresarios **GARRET CAMP, TRAVIS CORDEL KALANIC y *DAVID PLOUFFE*** usaron técnicas de evasión (mercado virtual) creativa para ocultar los varios millones que UBER recaudo en Argentina, la nave insignia UBER (que factura en el mundo

defraudadoramente mas de 65 mil millones de dólares), así surgiría de los balances oficiales de esa compañía, con la colaboración y complicidad de los políticos en los países que se encuentra dicha app UBER.

GARRET CAMP, TRAVIS CORDEL KALANIC y DAVID PLOUFFE escondieron ese APORTE multimillonario en argentina con varios artilugios. Entre ellos, el ingreso extraordinario de varios millones de pesos desde y hacia Sociedades en el extranjero (mercado virtual), ***Técnicamente, ellos NO TRAEN plata; pero la ganan con la plata negra***, así investigamos la evasión fiscal.-

En el caso de **UBER**, algunas entidades Financieras que manejan la técnica de los **BITCOINS** tuvieron una importante intervención en la recepción e importación de las transferencias de UBER hacia y desde la argentina para dar comienzo a su emprendimiento pero los números de **GARRET CAMP, TRAVIS CORDEL KALANIC y DAVID PLOUFFE** arrojan datos llamativos errores por parte del equipo de profesionales que lideran sus asesores es aquí donde intervienen sus representantes legales quienes deben informar cuanto han recibido por sus honorarios profesionales y a los efectos fiscales mostrar las facturas correspondientes, como corresponde a todo estudio de abogados que trabaja en argentina como así también deberán demostrar que tipo de tramites realizaron y realizan a los efectos de

que UBER y sus propietarios **GARRET CAMP, TRAVIS CORDEL KALANIC** y **DAVID PLOUFFE** tengan o estén inscriptos ante la **AFIP** e informan el **CUIT** de la empresa y los mencionados como así también su registro ante la IGJ y además informen sobre los tramites respectivos ante el BCRA y/o ante cualquier otra Entidad Financiera y de ser menester la inscripción de la Sociedad en la Bolsa de Comercio toda vez UBER tiene una facturación mundial de más de 65 mil millones de dólares como patrimonio activo.

NOTA: el Mercado virtual de **BITCOINS** es generalmente utilizado por el narcotráfico para realizar transferencias de distinto tipo, este mercado virtual permite subir a una nube millones de dólares que luego son extraídos mediante una “**Billetera Virtual**” que luego se utiliza para realizar depósitos o transferencias bancarias, estos “**PARAISOS FISCALES VIRTUALES**” en su gran mayoría protegen miles de millones de dólares, euros y otras monedas mundiales fruto de la Corrupción Institucionalizada y del Crimen Organizado siendo muy difícil poder detectar dichos movimientos a no ser cuando son depositados por lo general en cuentas en paraísos fiscales del mundo, es ahí donde se puede acceder a dichos fondos. Hay 5 sistemas de Bitcoins en el mundo todos ellos casi invulnerables para la justicia.

Entre Diciembre y junio de 2016, según surge de los datos obtenidos

por testigos de identidad reservada que no sin temor se acercaron a nuestra Entidad, al parecer militantes del espacio político CAMBIEMOS, el PRO acumuló ingresos por varios millones, estos ingresos extraordinarios como aportes a la Campaña Electoral de 2017.

El detalle de estas operaciones arroja un llamativo faltante en las declaraciones juradas ellas que debería realizar los partidos políticos respecto a los aportes partidarios de campaña que hacen a la ley de transparencia publica.

El cuadro general de los negocios de estos empresarios **GARRET CAMP, TRAVIS CORDEL KALANIC y DAVID PLOUFFE** que durante el gobierno Macri logró acumular una enorme PODER en pocos meses, de la mano principalmente de políticos corruptos que a través de un plan “Sistémico” orquestado institucionalmente les permite operar su app UBER sin que hasta ahora ningún funcionario, incluidos los Órganos de Control se haya presentado a la justicia a denunciar la Evasión Fiscal y presunto lavado de dinero o Estafa perpetrados por **GARRET CAMP, TRAVIS CORDEL KALANIC y DAVID PLOUFFE** como responsables e ideólogos que lo son de **UBER con la ayuda de Funcionarios Públicos desleales “presuntamente” del Gobierno de la Ciudad y el Gobierno Nacional** como así también dirigentes del Partido Gobernante, el

PRO.

Sólo en los primeros meses de este año 2016 UBER ha ganado en Argentina ingresos de millones de pesos, que sumados a otros gastos (de administración, financiación entre otras cosas), arrojó un resultado neto favorable ya que no pagan ningún impuesto, ni cargas sociales e inclusive al ser la app una aplicación que subieron en Holanda la competencia de UBER en el caso de sus usuarios mantiene a dicho país como el fuero de atracción de todo planteo que se realicen los Usuarios y Choferes de UBER.

Pero esa cuenta la de UBER esconde un ingreso especial del cual la AFIP no está en conocimiento ni a recibido tributo alguno, por lo tanto se está defraudando al Tesoro Nacional.-

Esta situación ILEGAL y DEFRAUDATORIA tampoco fue percibida por los funcionarios ni de la CABA ni de la Nación, que en cambio ante las cámaras y los diarios de los medios nacionales, se solidarizaron con el sector afectado el de automotores de transporte público con taxímetro, pero al contrario de su Responsabilidad como Garantes de la Sociedad en cuanto hace a la defensa de los derechos civiles de los ciudadanos, nunca a la fecha presentaron denuncia Fehaciente a los efectos que se inicie una Investigación Preliminar Penal respecto a los delitos por ejemplo de la presente.

No hay cuentas corrientes con entidades financieras en argentina a nombre de UBER menos aun a nombre de sus CEOS **GARRET CAMP, TRAVIS CORDEL KALANIC y DAVID PLOUFFE**, así en pocos meses acumuló decenas de millones en impuestos impagos con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y presumimos con el silencio cómplice de los organismos de control referidos ut supra, suponemos desviados hacia el exterior, sino es así, ¿donde están depositados dichos fondos millonarios que la empresa viene facturando desde el mes de Diciembre ?.-

Es por esta razón que corresponde instar una investigación penal en orden a los hechos que en principio podrían constituir los delitos de **otorgamiento de actos irregulares o indebidos (artículo 301 primer párrafo del Código Penal), y administración fraudulenta [artículos 45, 172, 173 incisos 7 y 11, 210 y 303 del Código Penal** detrimento de los empresarios **GARRET CAMP, TRAVIS CORDEL KALANIC y DAVID PLOUFFE (CEOS DE UBER) y otros** con perjuicio al erario público **-ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y (AGIP)** frente a la evasión tributaria que las maniobras descriptas han irrogado.

Indudablemente tanto dinero circulando y tanta evasión fiscal ha hecho que se pierda el rumbo, y que la empresa UBER sea dirigida por presuntos ladrones de cuello blanco constituyendo una

corrupción institucionaliza fomentando así el crimen organizado del cual son sus cabecillas y autores intelectuales los Sres., **GARRET CAMP, TRAVIS CORDEL KALANIC y DAVID PLOUFFE** con la **complicidad posible y/o presunta de Funcionarios y dirigentes Políticos del PRO, (no es lo mismo que CAMBIEMOS** que es una alianza legislativa) por esta razón significativa no se ha promulgado ninguna ley al respecto de UBER, una prueba irrefutable de que solo el PRO es el que foguea UBER y sostiene la comisión de su delito en el tiempo como se puede apreciar con total claridad en la actualidad donde dos evasores fiscales , los Sres. **GARRET CAMP, TRAVIS CORDEL KALANIC y DAVID PLOUFFE** se encuentran gozando de su libertad (*a diferencia de Leonardo Fariña causa FLP N° 3237862/2013 el único preso en Argentina por evasión fiscal*) cuestión esta que nos hablaría de la violación al derecho constitucional como lo es *la igualdad ante la Ley* plasmada en nuestra Carta Magna con la “*vista emisiva*” de algunos Magistrados Judiciales, cuestión esta en la Argentina del 2016 inaceptable.-

Resulta curioso que aún ningún Fiscal de la Nación o la misma Unidad de Información Financiera (Conf. Ley 25.345) o la AFIP o la oficina anticorrupción o el BCRA no se haya presentado ante el fuero federal a radicar esta denuncia. Alguien debería disponerse a investigar lo que presume el común de la gente y de lo que existen

pruebas elocuentes: la corrupción institucionalizada y el crimen organizado y más de 65 mil millones de dólares más las dadas recibidas nos da razones para presumir **que detrás de esta política cosmética de impunidad, existe lavado de dinero, fuga de capitales, evasión tributaria, corrupción y una cantidad de delitos que se pueden descubrir con tan sólo un poquito de indagación.**

3. CALIFICACIÓN LEGAL

Por un lado, tenemos la justa adecuación al tipo previsto y reprimido por el artículo 173 inciso 7) del Código Penal.

El Art. 173 inc. 7º y que tipifica el delito de “administración infiel”, castiga al que ***“por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes, perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos”.***

En este orden de ideas la acción típica punible es precisamente la de perjudicar los intereses confiados u obligar abusivamente al titular de ellos, violando los deberes que se originan en el ejercicio del poder que ejerce el agente.

Se advierte, por consiguiente, que es presupuesto del delito que el agente ejerza un poder sobre los bienes o intereses de otro, por disposición de la ley o estatuto -como ocurre con los representantes legales-, de una autoridad -como los tutores o curadores designados judicialmente-, o por cualquier otro acto jurídico -como ocurre con la institución de mandatarios, la elección de representantes y directores de una sociedad o la concesión de cualquier facultad de administración, aunque fuera específica.

El poder ejercido puede ser el manejo de los bienes e intereses, es decir, el uso o utilización de ellos, la administración que implica la facultad de disposición o el cuidado de tales bienes, que tiene quien, sin poder disponer autónomamente de ellos, está encargado de su vigilancia, conservación y aplicación. Tales facultades pueden ejercerse sobre bienes (cosas – derechos patrimoniales) o intereses (gestiones – concreción de negocios jurídicos), total o parcialmente.

Los nombrados, en dirigido concierto, dispusieron una organización tendiente a la evasión tributaria y el perjuicio consiguiente para el ente recaudador, es decir, la AFIP y violando sus deberes jurídicos, procuraron para sí y el grupo económico “virtual” que integran un indebido beneficio.

Solo a UBER se le adjudica en los últimos meses haber retenido indebidamente aportes por la sumas millonarias de pesos

esta cuestión conocida por cierto, por la sociedad toda y ante la falta de Controles (¿NEGLIGENCIA, IMPERICIA o ENCUBRIMIENTO?) de todos los Organismos tanto de la CABA como de Nación, los convierte en su cómplice, toda vez aun al estar en conocimiento de los delitos nunca ante la justicia se presentaron a radicar denuncia alguna. Es INSOLITO en una administración nueva que tiene como precedente la Corrupción Institucionalizada y el Crimen Organizado como lo fue la anterior administración nacional, donde este delito el de Evasión Fiscal es la piedra angular y madre de todos los delitos precedentes.

De allí que proponemos que la conducta reprochada concurre realmente con aquella reprimida también por el **Art. 210 del digesto sustantivo**, toda vez se pruebe la intervención de mas personas.

Vislumbramos la existencia de las notas características del tipo penal enrostrado, **esto es un acuerdo de voluntades que comprende una pluralidad de planes delictivos**, que lleva consigo una cierta permanencia, que se diferencia de la participación que tiene carácter transitorio.

Como si esto fuera poco, también se falsean estados contables, ya que resulta de suma dificultad poder armonizar números con tanta

desprolijidad y corrupción.

Sin embargo, —UBER— adolece de numerosas irregularidades y por tal razón podría incluso ser impugnado en sede penal, denuncia mediante (Art. 265 del Código Penal). En efecto; el bien jurídico protegido en la conducta típica prevista del Código Penal no es solamente la “fe pública”, sino también la confianza, la honestidad y buena fe en los negocios y relaciones comerciales, de ahí que UBER debe estar destinado a relaciones jurídicas indeterminadas.

En el delito de “**evasión fiscal**” no existe improvisación como ocurre en la generalidad de los tipos penales; sino que hay una premeditada acción, una estudiada connivencia de especialistas que preparan con cuidado el hecho delictivo. Un balance bien confeccionado debe ser un reflejo de veracidad, seriedad y precisión de los datos contables que permitan efectuar un análisis objetivo de su situación patrimonial.

La conducta típica puede manifestarse en los informes que lo acompañan, habida cuenta que UBER se integra y complementa con la cuenta de resultados, facturas pagas a asesores letrados, depósitos bancarios, a lo que hay que añadir que al no haber existencia de documentación se Organizó el delito de manera y forma planificada.

Indudablemente, nos encontramos frente a la falsedad, o al menos

frente a una SOCIEDAD fantasma e inexistente jurídicamente en el Paz, situaciones ambas aprehendidas en el Art. 265 del Código Penal. **De esta perspectiva podría iniciarse también una causa en el Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas respecto del contador y auditor por la emisión de las facturas por servicios profesionales o fantasmas, y también la investigación penal por administración fraudulenta**, entre otras cuestiones, en concurso real con falsificación de documento y balance falso. **Serían legitimados como acusadores la AFIP o la Inspección General de Justicia, amén de la Unidad de Información Financiera o la GAFI.**

Indudablemente nos encontramos frente a la falsedad de UBER, o al menos frente a Evasión Fiscal, situaciones ambas aprehendidas en el Art. 174,173, 265 del Código Penal y la Ley 24.769 inc. 4º.

El prestigioso jurista Dr. **José María ORGEIRA** nos ha ilustrado al respecto en su artículo “**Insolvencia y Delito**”, al cual me referiré a continuación dada la importancia de los conceptos allí vertidos.

Es preciso distinguir los actos de vaciamiento, porque la figura penal de quiebra fraudulenta no es la única aplicable. En determinadas circunstancias, **puede existir administración**

fraudulenta previa, que cae en las previsiones del Art. 173, inciso 7°, del C.Penal. Esta norma aparece ligada, por su pena, al delito de estafa del Art. 172 del C. Penal.:

Art. 172 Código Penal: *“Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentado bienes, créditos, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño”, del cual **UBER** es el mejor ejemplo*

Art. 173 Código Penal: *“Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece:...* “7. El que por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos;”.

Al referirse el autor a la responsabilidad de los directivos de las sociedades por la comisión de actos indebidos, afirma que en todas las sociedades, aún las que no tienen fines de lucro, se puede incurrir en actos societarios indebidos, previstos en el Art. 301 del

Código Penal.

Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el director, gerente, administrador o liquidador de una sociedad anónima, o cooperativa o de otra persona colectiva que a sabiendas prestare su concurso o consentimiento a actos contrarios a la ley o a los estatutos, de los cuales pueda derivar algún perjuicio. Si el acto importare emisión de acciones o de cuotas de capital, el máximo de la penase elevará a tres años de prisión, siempre que el hecho no importare un delito más gravemente penado.-”
Se podría aplicar a quienes asesoren a quienes con esta conducta intentan defraudar al Tesoro Nacional.

Se pueden generar como consecuencia del **uso indebido del poder o la función societaria, pero lo normal es que aparezcan en concurso con administración fraudulenta** (Art. 173, inciso 7º, C.Penal), **apropiación indebida** (Art. 173, inciso 2º, C.Penal) **u otros delitos patrimoniales.**

También, en concurso -ideal- con información falsa (C.N.Penal Económico, Sala III, c.22.895 “**Servente, A.G.**”, del 30-5-83, en JPBA t.53, pág. 34, Fallo 2044).

El Código Penal vigente considera delictivos los actos societarios indebidos cuando de ellos “ **pueda derivar algún**

perjuicio”, mientras que en la redacción anterior era imprescindible que la sociedad **“quedare imposibilitada de satisfacer sus compromisos o en la necesidad de ser disuelta”** (Cuando el Art. 301 C.P. tenía esta última redacción, la C.C.C., Sala 7a., absolvió a imputados que habían creado una sociedad ficta, ver causa 3552 “Rodríguez, J.”, del 7-5-84, en JPBA. T. 56, Pág. 238, Fallo 3321).

O sea, que actualmente **alcanza con el perjuicio potencial**, mientras que antes era necesario un resultado concreto y muy grave, terminal.

Los actos societarios indebidos pueden cometerse en el marco de **sociedades anónimas** (Art. 163 y sig. Ley 19.550) y sus autores posibles son los miembros del directorio, el gerente general, cualquier otro ejecutivo o empleado, los integrantes del Consejo de vigilancia, los síndicos, los accionistas, los fundadores, los promotores (Art. 175).

Si bien el autor de marras señala que es poco frecuente que se promuevan acciones penales por este delito, afirma una excepción cuando tal atribución vaya acompañada por la de administración fraudulenta u otros ilícitos con contenido patrimonial. En algún fallo, la C.C.C. dijo que existía una relación de subsidiariedad implícita con la administración infiel (**Sala IV, c. 137.141 “Consoli, P.”, del 2-5-1990 (JPBA, t.73, pag. 18, Fallo**

9632).

Corresponde la acción penal pública, lo que implica cualquiera puede denunciar y la autoridad (policía, fiscales y jueces) está obligada a actuar de oficio, por propia iniciativa.

Cuando los administradores de las sociedades constituidas o en formación (directores, gerentes, administradores o liquidadores) se manejan de un modo incorrecto, comúnmente incurren en actos societarios indebidos, contrarios a la 1º) la ley 2º) los estatutos. Basta que lo hagan “a sabiendas” y que de los actos societarios indebidos pueda resultar algún perjuicio.

Como no se requiere perjuicio concreto, la consumación se produce cuando se lleva a cabo el acto societario indebido, siempre que, claro está, tenga aptitud potencial para generar un perjuicio.

La ley no aclara para quien debe ser el perjuicio, **por lo que es irrelevante quién se perjudica. Puede ser un accionista, un acreedor, cualquiera puede invocar el potencial perjuicio.**

La mayor parte de las maniobras descritas precedentemente constituyen **administración fraudulenta** (Art. 173, inc. 7º, C.P.) o **insolvencia fraudulenta** (Art. 179, segunda parte, del .C.P.), resultando posible el encuadramiento en el delito de **vaciamiento de**

empresa (Art. 174, inc. 6, según Ley 25.602). Ello, sin perjuicio de que en la mayor parte de los casos se incurre además en **actos societarios indebidos** (Art. 301 del C.Penal).

Cuando se llevan a cabo maniobras de trasvasamiento para dejar morir a una sociedad y derivar la actividad comercial a otra nueva, con las características precedentemente indicadas, **no sólo se puede perjudicar a algunos accionistas minoritarios o a los acreedores de la primera; se concreta también una evasión fiscal y previsional.**

Hay empresas que operaron primero normalmente dentro del sistema y en tiempo posterior surgieron dificultades para su desenvolvimiento. Entonces, montaron el negocio de la insolventación.

Decidieron la reorganización empresaria para no cumplir con sus obligaciones, **evadir los tributos y apropiarse de los aportes retenidos.** En uno u otro caso cayeron en evasión del pago de las obligaciones fiscales. **En realidad, desde un primer momento han operado con fraude fiscal. Las maniobras posteriores son para tapar mejor lo que hicieron antes.**

Algunos de los fraudes posibles:

1) Maniobras fraudulentas de evasión fiscal con la transferencia del

stock: supone el pago de impuesto al valor agregado (IVA), ingresos brutos (IB) e impuesto a las ganancias (G). **Se vende el stock y la sociedad que va a cesar en su actividad no declara el IVA venta y la que compra o va a tomar el lugar de la primera, con diferente nombre (la nueva), sí declara en su favor IVA compra, IB y G. De esta manera, la sociedad vieja no tributa y omite incluso la denuncia de la venta.**

2) Vaciamientos parciales de activos: reemplazar un camión nuevo por uno viejo; tomar créditos abultados a alta tasa y reemplazar a los activos valiosos por disvaliosos;

3) Operaciones con la intervención de sociedades intermediarias que se quedan con las ganancias. La sociedad cuyos directivos organizan el negocio no recibe beneficio o tiene pérdida; la rentabilidad queda en manos de terceros (los propios socios en sociedades controladas, con otros socios o testaferros)

4) Presentación en concurso preventivo de acreedores o en quiebra. Es un vaciamiento más disimulado, con créditos falsos y desaparición de activos.

Actúan un Directorio o socios de una S.A. o SRL muy hábiles. Cuando los acreedores –entre ellos la AFIP- quieran ejecutar los créditos no hay activos.

5) Importaciones sobrevaluadas de maquinarias o de materia

prima. Con ese fin se obtienen créditos, que no se pagan o sólo sirven para impedir que queden ganancias. Las diferencias se perciben directamente con la compra e importación.

Resulta aplicable en la especie la Ley Penal Tributaria Nro. 24.769 (B.O. 15/1/97), que reemplaza a la Ley 23.771.

Las hipótesis de **ocultaciones maliciosas o desaparición de activos para evadir el pago de tributos al fisco nacional** caen en

las previsiones del Art. 1, con pena de prisión de dos a seis años. Se describe la conducta punible del siguiente modo:

el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción u omisión, evadiera total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, siempre que el monto evadido excediere la suma de cien mil pesos por cada tributo y por cada ejercicio anual, aunque cuando se tratara de un tributo instantáneo o de un período fiscal inferior a un año”

La pena se agrava, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2, con una escala de tres años y seis meses a nueve años de prisión, cuando el monto evadido supera al millón de pesos (inciso a), por el uso fraudulento de exenciones, desgravaciones o cualquier otro beneficio

fiscal (inciso c) y cuando “hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de doscientos mil pesos” (inciso b).

Correlativamente, en la misma ley 24.769, se castiga la evasión previsional, del siguiente modo:

Evasión simple. Art. 7: *“Será reprimido con prisión de dos a seis años el obligado, que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere, parcial o totalmente, al fisco nacional el pago de aportes o contribuciones, o ambos conjuntamente correspondientes al sistema de la seguridad social, siempre que el monto evadido excediere la suma de veinte mil pesos por cada periodo”.*

Evasión agravada. Art. 8: *“La prisión a aplicar se elevará de tres años y seis meses a nueve años, cuando en el caso del Art. 7 se verificare cualquiera de los siguientes supuestos:*

a) si el monto evadido superare la suma de cien mil pesos, por cada período.

b) si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el

monto evadido superare la suma de cuarenta mil pesos.

Apropiación indebida de recursos de la seguridad social. Art. 9:

Será reprimido con prisión de dos a seis años, el agente de retención de aportes del sistema de seguridad social nacional que no depositare, total o parcialmente, dentro de los diez días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, los importes retenidos, siempre que el monto no ingresado superare la suma de cinco mil pesos por cada periodo”.

Ahora corresponde adentrarnos en la figura de endeudamiento ilícito, que desde el punto de vista penal, **el endeudamiento ilícito en el marco de una administración societaria se produce con el propósito de sacar dinero de la sociedad, en perjuicio de otros socios o como maniobra al servicio de una insolvencia fraudulenta, una quiebra fraudulenta o, subsidiariamente, culpable o culposa**, sin olvidar la posibilidad de que se trate de un **vaciamiento de empresa** del Art. 174, inciso 6 , del C.P., en función de la reforma establecida por la Ley 25.602.

Es por lo expuesto que corresponde promover una investigación seria que esclarezca lo que en realidad aconteció con los balances y estados contables de la sociedad sindicada en esta

presentación

4. EVALUACION PRESUNTIVA

VS. Es dable entender que es casi imposible (***pero ocurrió con esta evasión***) que ninguno de los Organismos de Control ni de la Nación de de la Ciudad de Buenos Aires, no haya actuado de Oficio y toda vez “Las Graves Irregularidades” ante la Evasión Fiscal de UBER y sus titulares los extranjeros ***GARRET CAMP, TRAVIS CORDEL KALANIC y DAVID PLOUFFE comenzaran una investigación preliminar penal.***

¿FALTA DE CONTROL o EMCUBRIMIENTO de ORGANISMOS y FUNCIONARIOS?-

Tal vez por ser ellos encumbrados “*Empresarios Informáticos y Millonarios*” es decir personas que disponen de una vasta fortuna (**65 mil millones de dólares estadounidenses**) como comúnmente suele decir el hombre de a pie “**son Millonarios**” ¿el Estado Nacional y de la Ciudad de Bs. As. En consecuencia no debe perseguirlos?-

Recordamos aquí un caso que refleja a nuestro presidente el Ing. MACRI y a Rodríguez con su conducta ante quienes infringen la Ley cuando eran Jefe y Vice Jefe de Gobierno de la CABA; seré textual y transcribiré un documento periodístico que agregare en este cuerpo él Dice: ***-...“ La Cámara del Crimen confirmó el procesamiento de***

un vecino que no devolvió la bicicleta que tomó prestada de un puesto del sistema Ecobici del gobierno porteño y que, según la Justicia, no pudo probar el argumento de que se la habían robado. La Sala Primera de la Cámara, con las firmas de los jueces Luis Bunge Campos y Jorge Rimondi, ratificó el procesamiento contra Ezequiel Juan Galli Gollan, informó la agencia DyN. Según consta en el expediente, Galli Golán firmó el 9 de mayo de 2012 "las condiciones de uso del Sistema de Transporte Público en Bicicleta del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y sus respectivas obligaciones". Posteriormente, "Galli Gollan retiró el 8 de noviembre de 2013 la bicicleta N 1647, sin que fuera devuelta hasta la fecha".

El imputado dijo en su descargo que la bicicleta "le fue sustraída y que concurrió al puesto a informar lo sucedido", pero ello "no se encuentra debidamente acreditado pues no efectuó la denuncia respectiva ni tampoco informó formalmente al gobierno/local". El fallo establece que "no hay forma de corroborar sus dichos".

El procesamiento fue destinado a quien "partiendo de su deber de devolver la cosa en un plazo debido, no lo hace, en clara defraudación a la confianza depositada". (VER DOCUMENTAL QUE SE ADJUNTA).

Señor Juez es de suponer entonces que los MAGISTRADOS con el

mismo rigor impulsaran la presente sin para ello lidiar con supuestos operadores judiciales o sus intervenciones “**Oficiosas**” solicitando “**pisar o obstaculizar la investigación**” de expedientes desfavorables (caso del Dr. Angelici) a quien denunciáramos por presunción de ser Operador del Gobierno ante el Fuero Federal y que acomete a Jueces y Fiscales para “**despegar**” a funcionarios y dirigentes políticos sospechados de actos de Corrupción Institucionalizada mediante el Crimen Organizado.

Es imposible que Organismos de Control de Argentina no hayan advertido lo que esta Entidad y los casi 40 mil taxistas advirtieron que UBER es una empresa FRAUDULENTA y que su conducta está tipificada con precisión extrema en el derecho argentino UBER es una “**ACCION TIPICA ANTIJURIDICA CULPABLE**”, pero para estos Organismos y sus Funcionarios UBER son dos simpáticos Millonarios que solo hacen travesuras toda vez ellos Ing. Informáticos inventaron la forma de poder “**EVADIR IMPUESTOS**” y por su situación de Millonarios quien podrá perseguirlos, si hasta inclusive como lo ha sugerido un militante de Cambiemos hacen millonarias “**donaciones**” para las campañas polacas partidarias como parecería que lo han hecho con el PRO, **GARRET CAMP y TRAVIS CORDEL KALANIC.-**

Los Ingenieros informáticos fueron dos de los 400 empresarios y jefes regionales de compañías estadounidenses en América latina que

llegaron con OBAMA presidente de USA, para participar de actividades organizadas por la **“Cámara de Comercio norteamericana en la Argentina en el predio de La Rural.”** Donde también concurren 12 legisladores de los Estados Unidos, republicanos y demócratas, que acompañan al mandatario OBAMA en su viaje, 36 son las horas que duro la visita oficial. En ese lapso, se reunió con Macri, con el presidente de la Corte junto con las autoridades del Congreso, con organismos de derechos humanos y con empresarios argentinos.

Pero es al menos sospechoso que no hayan invitado a ese evento a ningún representante de los Gremios de los Taxis (propietarios ni choferes) si sentaron a los “chicos” de **UBER GARRET CAMP, TRAVIS CORDEL KALANIC y DAVID PLOUFFE**, porque olvidaron Macri y Larreta solicitarle a la Cámara de Comercio Norteamericana en Argentina que no se podía discriminar a representantes del sector Taxis habida cuenta de la presencia de los **UBER BOYS**.-

VS. Como le voy a explicar un delito?, demostrándole que la presente no es una elucubración menos aun una sensación, UBER los BOYS informáticos son la matriz del delito y tuvieron cómplices que nadie pueda soslayar esta situación, UBER es un delito permitido?

Entonces cual es el Listado de Delitos permitidos que el ciudadano común de a pie desconoce a la vez que los Magistrados de la Nación,

de ser así ¿**HABER DELITOS PERMITIDOS?** solicitamos de VS se nos informe, *DE NO SER ASI A VS. LE SOLICITAMOS URGENTEMENTE PONER PRESOS A QUIENES PARTICIPARON DE ESTA CONDUCTA LLAMADA EVASION FISCAL y a QUIENES FUERAN ENCONTRADOS como COMPLICES*, o también existe un Listado de quienes pueden Ir Presos y quienes no (LEONARDO FARIÑA CAUSA Federal La Plata N° 3237862/2013 quedo detenido) es el único preso por tal delito y realmente es MUY INJUSTO al igual que los UBER BOYS Fariña es suponemos por lo que hemos visto en TV también millonario (aun cuando la justicia no le encontrar el Botín) pero esa situación de adinerado no hizo mella en los Magistrados dictaran su arresto y lo enviaran a prisión, esto es relevante **a los mismos delitos las mismas penalidades.**

La sociedad argentina no soporta **“NUNCA MAS”** conductas corruptas es hora que la justicia de ponga los pantalones largos aunque al parecer el Ejecutivo este en pañales, la republica necesita ejemplaridad de sus Magistrados porque es inevitable y así se está demostrado que la clase de dirigentes políticos y funcionarios públicos no está a la altura de la sociedad que pretende conducir y al parecer el único Poder que hoy por hoy está funcionando es el Judicial ojala que este no nos defraude.

5. ANALISIS FINAL

VS. debe entender desde donde esta Entidad razona y actúa lógicamente al presentar esta denuncia, estamos frente al delito de Evasión Fiscal este gravado por FALTA DE CONTROLES, es decir la sociedad argentina en los últimos meses advierto los alcances de la Corrupción Institucionalizada, vio como se contaban divisas extranjeras y nacionales en grandes cantidades, dichos dineros fruto de los desvíos de fondos públicos que también eran fruto de la Evasión Fiscal, hasta hay una persona detenida por dicho delito (LEONARDO FARIÑA).

En este orden de cuestiones a analizar es IMPOSIBLE que ningún Órgano de Control haya ignorado lo que públicamente y en más de una ocasión fue “LA PROTESTA SOCIAL” del sector del transporte público de pasajeros con taxímetro (taxistas) y no actuó de Oficio en tal sentido, UBER es ILEGAL y por lo tanto EVADE IMPUESTOS.

El Gobierno de la Ciudad se circunscribió solo a efectuar Declaraciones Periodistas y alguna medida Oficiosa pero no Ordeno al menos así correspondía al titular de la AGIP ni al ministro de Justicia de la Ciudad ni a ningún otro Organismo de Control realizar una Investigación Preliminar a los efectos de constatar la existencia de Delito alguno.

Esta Omisión en el Deber de Seguridad respecto a UBER y su intrusión ilegal al mercado del transporte de pasajeros publico con

taxímetro actuó de manera cómplice PERMITIENDO de esta forma que UBER continuara en el tiempo con su APP esta subida a Internet gracias a la colaboración inestimable de GOOGLE Argentina.

VS. Por si usted no tiene conocimientos en informáticas le expresamos que tener como aliado a GOOGLE en una aplicación es contar con una ilimitada potencia virtual, toda vez GOOGLE se maneja de forma y manera global no solo con su plataforma sino que cuenta con Gran Potencia en Servidores en Todo el Mundo.

Esta situación ILEGAL no pudo ser soslayada en el tiempo por tantos funcionarios, es mas la Cámara de Comercio Argentina Norteamericana no emitió comunicado alguno referente a la intromisión Ilegal de UBER EN EL MERCADO ARGENTINO.

Tampoco la Sra. LAURA ALONSO titular de la Oficina Anticorrupción que estuvo frente al presidente de dicha cámara empresarial argentino norteamericana canadiense se le ocurrió hablar del TEMA UBER, toda vez que los creadores de UBER vinieron junto a OBAMA y luego de su visita comenzaron a evolucionar con su conducta Ilícita y Delictiva en argentina.

Vs. no hay denuncia de la Afip de la IGJ ni de la UIF y así deberíamos seguir uno por uno los órganos de control tanto de la Ciudad como de la Nación que actuara de Oficio ante la Evasión

Fiscal y el presunto lavado de dinero más aun no hay actuaciones denunciando a UBER por ESTAFA.

Es al menos “SOSPECHOSO” que en la Argentina de 2016 donde la sociedad toda esta acometiendo una lucha contra la Corrupción Institucionalizada y el Crimen Organizado no haya sido escuchada, mas aun se deje avanzar con el CONTINUAR en el TIEMPO del DELITO de ESTAFA y la EVASION FISCAL.

Puede ser que la APP UBER sea novedosa pero de ninguna manera el Estado puede Homologar con su Silencio Cómplice (el de todos los funcionarios de los órganos de control tanto de la Ciudad como de la Nación) que dichos DELITOS sigan en el tiempo afectando como lo está haciendo a mas de 50 mil trabajadores del sector que a diferencia de la APP UBER están habilitados para la prestación del Servicio Público de Pasajeros con Taxímetro.

VS quien pagara el quebranto sufrido por el sector mencionado ante el Negligente accionar de estos funcionarios “NOBELES” que al parecer ven en UBER una salida laboral ante la gran desocupación y crisis reinante.

Esta Entidad le dio aviso al Sr. Presidente en una CD enviada el día 3 de diciembre a días de asumir que estaría observando la actuación de los funcionarios y actuaría en consecuencia al detectar casos

donde se presume la Corrupción Institucionalizada mediante el Crimen Organizado acciona en la comisión de delitos ellos que atenten a la Republica y a los ciudadanos de la Nación.

La Evasión Fiscal está acreditada, también la ESTAFA, mas aun el movimiento de Fondos que realiza UBER diariamente está acreditada toda vez el USO de tarjetas de crédito, ahora bien son muchas las personas cómplices en esta Red Delictiva desde funcionarios hasta entidades financieras (operadores de las tarjetas) dando así Prueba fundamental para que Urgentemente la justicia actué en consecuencia y detenga vía la solicitud de los exhortos respectivos a Estados Unidos de Norteamérica y el Canadá a los Primeros Responsables de los hechos ellos son:

6. OFRECE PRUEBA

Sin perjuicio de señalar que la prueba documental que se identifica a continuación se incorporará al momento de ratificarse la presente, sugiero a continuación a la Fiscalía que deba intervenir, cursos de acción para esclarecer los sucesos denunciados y corroborar los presuntos ilícitos, y que hacen a la salud institucional de la República Argentina.

Prueba Documental: al momento de ser llamado para ratificar la

presente se adjuntara la misma.-

1 bis) Se solicite a la IGJ la remisión de los tramites de **UBER** a la fecha.- Si no fueron presentados por la empresa, se disponga el registro de **UBER** en el domicilio social inscripto con el fin de obtener la documentación referida a la misma y toda de interés para los actuados, así también de las facturas correspondiente del estudio referente a asesoramiento jurídico y legal prestado hacia UBER o sus titulares y/o representantes en el país, siendo el domicilio legal en: Leandro N. Alem 855, piso 8, Edif. Torre Alem Plaza, C1084AAC CABA Teléfono:011 4010-5000 – (**Rattagan, Macchiavello, Arcena & Peña Robirosa abogados**).-

1) Se certifique, mediante los distintos juzgados del fuero, la existencia de causas en las que se investiguen algunos de los diversos hechos expuestos en esta denuncia, a los efectos de evitar el riesgo de doble juzgamiento y, consecuentemente, de eventuales planteos de nulidad o impunidad.

2) Se recaben las actuaciones sustanciadas por la **OFICINA ANTICORRUPCIÓN** con motivo de los hechos que dan origen a esta denuncia, si los hubiera; investigaciones en curso, se indique fecha

fehaciente y se remitan las actuaciones hacia VS.-

3) Se expidan testimonios para ser remitidos a la **Auditoría General de la Nación, Unidad de Información Financiera (U.I.F)** y **SIGEN** para que tomen intervención en relación a esta temática, así mismo informen si iniciaron de Oficio actuaciones sobre el particular y remitan las mismas con fecha cierta a VS.

4) Se expidan testimonios mediante exhortos para ser emitidos a los Estados Unidos de Norteamérica a los efectos que tomen intervención de la denuncia y se promueva el URGENTE SECUESTRO de las cuentas corrientes sus cajas de seguridad (efectivo, bonos, joyas, etc.) que los denunciados puedan tener en ese país, los Señores ***GARRET CAMP . TRAVIS CORDEL KALANIC y DAVID PLOUFFE y/o UBER.-***

5) Se expidan testimonios al BCRA a los efectos que este informe sobre las cuentas corrientes, caja de ahorro y cajas de seguridad cuyos titulares sean los denunciados ***GARRET CAMP. TRAVIS CORDEL KALANIC y DAVID PLOUFFE y/o UBER*** y se promueva el SECUESTRO en las mismas.

6) Se expidan testimonios al Registro de la Propiedad Inmueble a los efectos de individualizar propiedades a nombre de los denunciados ***GARRET CAMP, TRAVIS CORDEL KALANIC y DAVID PLOUFFE***

y/o UBER y proceder al SECUESTRO de las mismas.

7) Se expidan testimonios al Registro de la Propiedad Automotor a los efectos de individualizar vehículos, lanchas, motos, camiones y todo otro rodado a los efectos de proceder a su secuestro, cuya titularidad sea de UBER o la misma los tenga como prestatarios (de manera terciarizada) aun sin ser titulares de esos dominios y sean utilizados en su Operación referida al Transporte Público de Pasajeros.-

Pericial contable: A las resultas de la medida propuesta en el párrafo anterior, se solicitará la realización de una amplia pericia contable tendiente a demostrar la verdadera operatoria pergeñada por este conjunto de personajes siniestros **GARRET CAMP. TRAVIS CORDEL KALANIC y DAVID PLOUFFE** y/o UBER.-

Se realice un allanamiento en la sede de Leandro N. Alem 855, piso 8, Edif. Torre Alem Plaza, C1084AAC CABA Teléfono: 011 4010-5000 - **Rattagan, Macchiavello, Arocena & Peña Robirosa abogados**).-a los efectos de constatar el supuesto lavado de activos mediante movimiento de divisas y cuentas corrientes.-

Pericial caligráfica y escopométrica: Ante la cierta probabilidad de que los incusos se hubieran valido de firmas y documentación apócrifa, solicitamos desde ya la participación de expertos de la

especialidad a los fines de evaluar la autenticidad o no de las grafías que surjan de la documentación secuestrada donde figuren los nombres de **GARRET CAMP, TRAVIS CORDEL KALANIC y DAVID PLOUFFE** y/o UBER.-

INDAGATORIA: Se cite por el Juzgado a prestar declaración a los señores:

- **GARRET CAMP**
- **TRAVIS CORDEL KALANIC**
- **Dr. Rattagan,**
- **Dr. Macchiavello,**
- **Dr. Arocena,**
- **Dr. Peña Robirosa,** a los efectos que informen cual es su condición societaria con los denunciados y/o que demuestren Poder que acredite las condiciones jurídicas mediante la cual serian los representantes de Camp o Kalanic y/o UBER, además aporten las facturas correspondientes a sus servicios jurídicos abonadas por los nombrados al momento de su contratación así también expresen porque razón prestaron a modo de CASILLERO su domicilio legal, de ser así aporten también la factura correspondiente por tal

locación de servicios a los efectos de fijar domicilio legal de UBER en argentina en el estudio de los nombrados.

- **DAVID PLOUFFE** Promotor Mundial de UBER
- [Desiree Jaimovich](http://infobae.com) [periodista \(infobae.com\)](http://infobae.com) para que informe si fue contratada por representantes de UBER en argentina PARA HACER PRENSA (así también que indique sus nombres) y si ella participo del evento de la RURAL y se sentó en la mesa junto a CAMP, TRAVIS KALANIC y PLOUFFE.
- **Alejandro Bottan** presidente de la Cámara Argentina Norteamericana de fluido contacto con dirigentes del PRO y con funcionarios nacionales y de la CABA a fin de que diga e informe sobre si los Sres. **DAVID PLOUFFE, CAMP y KALANIC** estuvieron presentes en el evento que reunió a empresarios argentinos y norteamericanos en la Rural con motivo de la visita de Obama a Argentina. Así también si estuvieron presentes en esa cena representantes del transporte público de pasajeros con taxímetro y quienes fueron en representación de este sector argentino.

i) Titular de Hotel Castelar a los efectos que aporte la factura que le pague UBER en concepto de alquiler de espacios en dicho Hotel de la CABA para la capacitación de choferes de UBER que duro 7 días.

A Los Funcionarios:

- **RODRIGUEZ LARRETA HORACIO (CABA),**
- **SANTILLI DIEGO (CABA),**
- **STURZENEGGER FEDERICO (BCRA) ,**

II) RIAL MARTIN IGNACIO (SIGEN),

o) DIETRICH GUILLERMO (STN),

p) BRODKY SERGIO RUBEN (IGJ),

q) ABAD ALBERTO (AFIP),

r) FEDERICI MARIANO (UIF),

s) ALONSO LAURA (OA),

v) RIAL MARTIN IGNACIO (SIGEN),

w) MENDEZ JUAN JOSE (STCABA),

y) FREDA MONICA BEATRIZ (SGBA),

z) ASTARLOA GABRIEL MARIA (PG),

a1. LISANDRO FERRALI (ERSP),

b1. RATTAGAN CECILIA SEGURA (AGCABA),

**c1. ILLESCAS MARTIN (UDAICABA) Y BALLOTA ANDRES
(AGIP)**

TESTIMONIAL se cite a declarar a las siguientes personas;

2.1 Conserjes de turno día y tarde del Hotel Castelar a los efectos que informen sobre los salones destinados a eventos alquilados por UBER cantidad de personas presentes y días en los cuales se utilizaron para las clases a choferes de UBER.

2bis. Omar Viviani Federación Argentina de Peones de Taxi

2.2 Presidente de CAMETAX

2.2 Presidente A.T.C

2.3 Presidente S.P.A.T

2.4 Presidente U.P.Y.M. B. A

2.5 Presidente S. T. P

2.6 Presidente de U.P.A.T

2.7 Sr. Marcelo Kors City Tax

2.8 Sr. Marcelo Senesi Mi Taxy

2.9 Empresa Pídalo

2.10 Empresa Onda Verde

2.11 Empresa Premium

2.12 Sr. Daniel Brusca Fono taxi

2.13 Sr. Gastón Brusca el Rey

5. PIDE SER TENIDO COMO AMICUS CURIAE

Atento no reunir los requisitos para la constitución en parte querellante y siendo que el presente trata temas de corrupción de indudable interés institucional, el suscripto aquí denunciante requiere tenido como “Amigo del Tribunal” (Amicus Curiae) para someter a su consideración argumentos de relevancia pública para resolver el caso de referencia.

En efecto, la finalidad de esta presentación no es solo dar aviso de la comisión de un presunto delito de acción pública sino arrimar a la causa elementos de derecho que puedan enriquecer el debate y —de este modo— la decisión del Tribunal. Ello, ya que coincido teóricamente con el profesor **Carlos NINO**, al considerar que cuanto mayor sea la participación en el debate, mayor será el valor

epistémico de la decisión que se adopte y así, mayor su legitimidad democrática.-

Cuadra señalar que un memorial de “Amicus Curiae” como el presente ha sido definido como **“...una presentación ante el tribunal donde tramita un litigio judicial de terceros ajenos a esa disputa que cuenten con un justificado interés en la resolución final del litigio, a fin de ofrecer opiniones consideradas de trascendencia para la sustanciación del proceso en torno a la materia controvertida...”**.-

Respecto de la importancia de este tipo de presentaciones para la buena marcha de procesos, que poseen un interés que va mucho más allá del propio de las partes intervinientes, se ha dicho que **“... La posibilidad de fundar decisiones judiciales en argumentos públicamente ponderados constituye un factor suplementario de legitimidad de la actuación del Poder Judicial.**

La presentación del **<Amicus Curiae>** apunta entonces a concretar una doble función:

(i) Aportar al tribunal bajo cuyo examen se encuentra una disputa judicial de interés público argumentos u opiniones que puedan servir como elementos de juicio para que aquél tome una decisión ilustrada al respecto; y

(ii) Proporcionar carácter público a los argumentos empleados frente a una cuestión de interés general decidida por el Poder Judicial, identificando claramente la toma de posición de los grupos interesados, y sometiendo a la consideración general las razones que el tribunal tendrá en vista al adoptar y fundar su decisión...-

La Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación ha admitido la presentación de terceros con experiencia o información en la materia para que aporten argumentos de interés público, en temas de trascendencia, mediante la **Acordada 28/2004**. En dicha resolución, la Corte consideró provechoso la participación ciudadana en la administración de justicia, a fin de resguardar el más amplio debate, garantía esencial del sistema democrático, y en miras de afianzar la justicia.

Es indudable el interés público que alcanza esta controversia en la que se debaten cuestiones de trascendencia institucional como reviste sin duda cuestiones de corrupción ligada al partido gobernante y sus funcionarios, la independencia judicial, la inamovilidad de los magistrados, el derecho a la jurisdicción y el acatamiento de las decisiones de V.E en materia de violación de derechos federales en las provincias.

Por tal motivo ratifico mi intención de constituirme en “Amicus

Curiae” en lo que respecta a la investigación judicial que se promueve en este acto de los Hechos que aquí de denuncian.-

7. MANIFIESTA

*Como ciudadano preocupado por la fragilidad de las instituciones, como también por la circunstancia disvaliosa de que se conozca a nuestro país como el **“REINO DE LA IMPUNIDAD y CORRUPCIÓN”**, estoy dispuesto a continuar la misma ante los estrados internacionales, hayan sido o no agotados los medios locales, de demostrarse su ineficacia cierta, y desde ya convoco a los juristas, periodistas, jueces, políticos, funcionarios, ciudadanos probos y demás personas honestas que habitan el suelo Argentino y que seguramente están asqueados de tanta impunidad, a sumarse en apoyo de esta denuncia contra un funcionario inescrupuloso que se enriquece ilícitamente a costa de todos los argentinos, generando por cierto una violencia inusitada. Sírvase V.S. tener presente lo expuesto, dando curso **URGENTE** a la denuncia promovida.*

8. PROPONE MEDIDA INSTRUCTORIAS

Sugiero a continuación a la Fiscalía que deba intervenir, cursos de

acción para corroborar de inmediato los presuntos ilícitos.

6.1. REGISTRO DOMICILIARIO, ALLANAMIENTO y SECUESTRO

Solicito se ordene y practique registro domiciliario y **ALLANAMIENTO** simultáneo en las sedes de:

- **INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ),**
- **OFICINA ANTICORRUPCION (OA),**
- **UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF)**
- **ADMINISTRACION DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP)**
- **ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS (AGIP)**

A efectos de requerir, encontrar, buscar y secuestrar toda documentación, libros y registraciones contables, inventarios, balances, nóminas de autoridades actuales y pasadas, en soporte papel, informático, magnético, digital o similar relacionada y vinculada a la presente encuesta, es decir, a la participación que se endilga a los denunciados en los hechos enrostrados. Especialmente deberá secuestrarse los EXPEDIENTES al que se refiere esta denuncia.

F) Corresponde en el mismo sentido Allonar el Estudio donde UBER tiene su domicilio Legal; previa comunicación al CPACF en Av. Leandro N. Alem 855, piso 8, Edif. Torre Alem Plaza, C1084AAC CABA Teléfono: 011 4010-5000 – **(Rattagan, Macchiavello, Arocena & Peña Robirosa abogados).**-

Pericial contable: A las resultas de la medida propuesta en el párrafo anterior, formulo reserva del derecho a solicitar la realización de una amplia pericia contable tendiente a demostrar la verdadera operatoria pergeñada por este conjunto de personajes siniestros.

6.2. PERICIAL CALIGRÁFICA y ESCOPOMÉTRICA: Ante la cierta probabilidad de que los incusos se hubieran valido de firmas y documentación apócrifa, solicitamos desde ya la participación de expertos de la especialidad a los fines de evaluar la autenticidad o no de las grafías que surjan de la documentación secuestrada. Y para el caso que se comprobara la existencia de facturas mellizas o apócrifas, deberá librarse testimonio a efectos de que abra una nueva causa ante el Juez que resulte competente.

9. SOLICITA URGENTE DETENCION INTERNACIONAL

Teniendo en cuenta la magnitud del ilícito enrostrado, la cantidad de personas involucradas en esta maniobra, y ante la cierta posibilidad de que alguno de los imputados algunos de los imputados, solicitamos como medida precautoria -hasta tanto se deslinden las responsabilidades penales pertinentes-, **que V.S. ordene la DETENCION de los aquí imputados, GARRET CAMP, TRAVIS CORDEL KALANIC y DAVID PLOUFFE cursando los EXORTOS vía Cancillería Argentina de estilo a las fuerzas de seguridad INTERNACIONALES y al Gobierno de los Estados Unidos de América y Canadá.-**

Por cuerda separada se informe al FBI e INTERPOL a los efectos de su notificación electrónica y se pondere que tal búsqueda proceda según los Reportes que se utilizan para estos casos Se emita el Código Rojo.-

Sería ridículo que mientras se lleva adelante la investigación los imputados pudieran intentar “**OBSTACULIZAR LA INVESTIGACION**” toda vez los vastos recursos económicos y financieros su situación por ello; SU DETENCION es necesaria.

A los efectos precedentes y ante la similitud de delitos –evasión fiscal- recordamos a VS. Que el Sr. Leonardo Fariña en la causa FLP Nº 3237862/2013 quedo detenido, en pos del derecho

Constitucional de Igualdad ante la Ley la medida solicitada es pertinente toda vez que si no se estaría incurriendo en una grave falta a la Institucionalidad de la Republica y ante la similitud del delito en este caso corresponde favorablemente llevar adelante dicha medida.-

Al mismo tiempo de todo aquel funcionario que VS considere oportuno detener en virtud de las actuaciones en trámite toda vez es uso de su libertad también pueda obstaculizar esta Investigación.

10. PETITORIO

Por todo lo expuesto solicito al tribunal y a la Fiscalía actuante que por delegación le quepa intervenir:

1) Tenga por incoada esta denuncia penal por los graves delitos sindicados a los enrostrados, citándoseme oportunamente a su ratificación, oportunidad en la que adjuntaré toda la documentación en mi poder **o individualizaré el lugar, archivo u oficina donde la misma pudiera encontrarse;**

2) Se tenga al suscripto por constituido en **<Amicus Curiae>** en los términos y bajo los alcances de la **Acordada CSJN 28/2004** y sus normas reglamentarias, complementarias y conexas;

3) Se disponga la instrucción del sumario, previa vista al Señor

Fiscal en los términos del artículo 180 del Código Procesal Penal de la Nación;

4) Ponderando que la **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS -A.F.I.P y A.G.I.P -** son las principales defraudadas por el obrar de los imputados, se convoque a las mismas a la causa a fin de que haga valer sus derechos.

4bis) En el mismo sentido la AGIP defraudada por el accionar delictivo de los nombrados.

5) Asimismo y dado que la República Argentina es parte de tratados internacionales y que por tal motivo tiene distintos representantes nacionales ante **FATF - GAFI, GAFISUD & LAVEX, CICAD, OEA**, etc. quienes se encargan de impartir “**Políticas en la lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo**”, deberá citarse a la **OFICINA ANTICORRUPCIÓN** y a la **Unidad de Información Financiera (U.I.F)** para que ejerzan las funciones que le son propias.

6) Disponga de **INMEDIATO y CON CARÁCTER URGENTE**, el allanamiento y demás medidas postuladas, secuestrando la información vital y necesaria para el esclarecimiento de los delitos endilgados, evitando así que los denunciados puedan en virtud de su autoridad y cargo, desvirtuar, alterar o bien adulterar la realidad

probatoria existente;

7) Efectuados que sean los allanamientos propuestos, se ordene la instrucción de sumario para investigar los hechos que se denuncian y las responsabilidades que correspondan, disponiéndose las medidas de prueba solicitadas, en especial, amén del allanamiento, V.S. deberá **RECABAR** todas las actuaciones individualizadas de los tribunales pertinentes, especialmente otras denuncias tramitadas contra los aquí sindicados, con **HABILITACIÓN DE DÍAS y HORAS**

INHÁBILES:

8) Concretados los allanamientos y recabadas las actuaciones, se cite a prestar declaración indagatoria a los imputados, prohibiéndoles la salida del país hasta tanto esta investigación progrese;

9) Oportunamente se decrete el procesamiento de los imputados conforme los hechos denunciados, la prueba que se producirá y las normas penales infringidas.

10) Que en atención a lo dispuesto por la **Procuración General de la Nación** mediante **Resolución 10/09** expedida el **24/02/2009**, en cuanto dispone se arbitren los medios para poner en conocimiento de partes y letrados, **aun sin ser parte querellante**, todas las resoluciones judiciales que dispongan el archivo de la causa y también a recibir información sobre el estado del proceso, **vengo a**

peticionar en este sentido.

11) Se expidan testimonios para ser remitidos a la **Auditoría General de la Nación, Unidad de Información Financiera (U.I.F)** y **SIGEN** para que tomen intervención en relación a esta temática de posible corrupción de forma de honrar los tratados internacionales en los que la República Argentina es parte.

12) Oportunamente se juzguen responsabilidades, y se condene a quienes resulten responsables del manto de impunidad que azota a la República Argentina, con claro alcance internacional;

13) Se disponga la **detención** de los aquí denunciados de manera y forma **URGENTE**.

14) Hago reserva del caso Federal.-

15) Se tenga por acreditada la personería invocada.-

Sírvase V.S. tener presente lo expuesto, dando curso **URGENTE** a la denuncia promovida.

PROVEER DE CONFORMIDAD

ES JUSTICIA

FUNDACION POR LA PAZ Y EL CAMBIO CLIMATICO